



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18563111

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 1 octubre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000250-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515530158 - 1]**EXPEDIENTE N° 598-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**

VISTO: El escrito de registro N° 515530158-0 del 26 de setiembre del 2024, presentado por EKR SOLUCIONES GENERALES EIRL RUC: 20551196195, mediante el cual interpone recurso de RECONSIDERACION contra Resolución Directoral N° 0149-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito del visto, el empleador EKR SOLUCIONES GENERALES EIRL RUC: 20551196195 interpone recurso de reconsideración contra Resolución Directoral N° 0149-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES de fecha 19 de setiembre del 2024, SEÑALANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCION A LA LABOR INSPECTIVA Y BASAANDO SUS ARGUMENTOS ADEMÁS EN EL TUO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, D.S.004-2019-JUS.

Que, con escrito del visto se interpone recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución, siendo que, con Oficio Circular N° 17-2017-MTPE/2/14 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aclara los plazos para presentar el recurso administrativo, entre la aplicación de la norma general administrativa Ley 27444 y la norma especial del procedimiento, concluyendo que debe ser la norma especial que prima sobre la Ley General, por lo tanto el plazo es el establecido en el tercer considerando;

Siendo así, el presente caso no se encuentra regulado por la Ley N° 28806 Ley de Inspección de Trabajo ni su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2006-TR, por ser esta una multa que se generó por la inasistencia al acto conciliatorio pese a estar correctamente notificado y al no haberse apersonado a la instancia dentro del plazo que precisa el numeral 30.1 del **Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910; siendo que este procedimiento no tiene Proceso Adinistrativo Sancionador.**

Que, el Decreto Legislativo 910 en su Artículo 27, señala "Área de Conciliación Administrativa 27.1.- La conciliación está destinada a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores o ex trabajadores a fin de encontrar una solución autónoma a los conflictos que surjan en la relación laboral. La asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio". **Asimismo dicha norma sólo contempla la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo que imponen multa al empleador, por inconcurrencia a diligencia de conciliación; siendo susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas;** En ese sentido, no estando contemplado el recurso de reconsideración, este despacho declara improcedente lo peticionado;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo normado en el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2001-TR y las facultades conferidas en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa EKR SOLUCIONES GENERALES EIRL RUC:20551196195, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho que pueda corresponder para que lo haga valer de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000250-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515530158 - 1]



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 01/10/2024 - 15:55:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 01:08:19

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 01:08:19

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 01:08:19

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
05/11/2024 01:08:19